

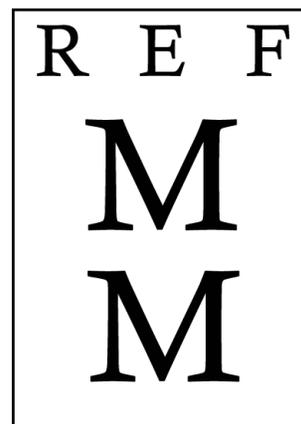
# Teoría de la justicia y metaética en

John Rawls

Eduardo Magoja<sup>Φ</sup>

Universidad de Buenos Aires

*magojaeduardo@gmail.com*



## Resumen

Desde la publicación de *A Theory of Justice* ha habido serias discusiones en cuanto al modelo metodológico empleado por Rawls. Una de ellas ha sido determinar cuál es la posición metaética a la que él suscribe, pues la complejidad del modelo metodológico de su teoría permite interpretar el acercamiento a diferentes concepciones metaéticas. Por ejemplo, algunos entienden que Rawls es un constructivista moral (Nino, 1988) otros, en cambio, que se acerca a una postura escepticista (Barbarosch, 2007).

Frente a esta divergencia de posturas, el propósito del presente trabajo es realizar un estudio de la obra rawlsiana con el objeto de descifrar qué postura metaética subyace en la teoría del profesor de Harvard.

**Palabras claves:** metaética, Rawls, teoría de la justicia, escepticismo, constructivismo moral.

---

<sup>Φ</sup> Abogado y estudiante de maestría en Filosofía del derecho por la Universidad de Buenos Aires (UBA), ayudante de segunda de Teoría General del Derecho de la facultad de derecho de la UBA. Líneas de investigación: Filosofía del derecho y literatura clásica.

## Introducción

El modelo metodológico de la teoría de la justicia formulada por el distinguido profesor de Harvard, John Rawls, en la obra *A Theory of Justice* publicada en 1971, es un tema que despertó la curiosidad de juristas, politólogos, sociólogos y filósofos. Al punto tal que centenares de libros, artículos y tesis doctorales se escribieron –y aún se escriben– para discutir, criticar y enlazar las principales tesis de este autor. Ahora bien, más allá de la amplia gama de puntos que se pudieran estudiar de la teoría rawlsiana, uno de los temas más interesantes y por demás controvertidos –a mi entender– resulta ser el enfoque metaético que subyace en su postura moral.

Algunos sostienen que Rawls encuadra en una postura metaética de corte constructivista (Nino, 1988); otros en cambio afirman que el profesor de Harvard se acerca a un escepticismo moral (Barbarosch, 2007). Incluso es posible sostener que él es un realista moral, aunque a mi juicio difícilmente se pueda argumentar esta posición. Pero la mayor discusión se encuentra en determinar si Rawls es verdaderamente un constructivista o, en realidad, un escepticista moral<sup>1</sup>, sobre todo si tenemos en cuenta el giro filosófico que dio Rawls en *Political Liberalism y Justice as Fairness: A Restatement*.

En este marco, el propósito de este trabajo es determinar en qué enfoque metaético se puede subsumir con mayor acierto la teoría de Rawls. A tales fines se realizará una breve explicación de las variantes metaéticas mencionadas y se brindarán los argumentos necesarios para apoyar la posición que en definitiva se adopte.

## Metaética: una aproximación

Una advertencia que Miller (2003: 2) nos hace sobre la metaética es que a partir de los últimos treinta años ya no refiere exclusivamente al lenguaje ordinario. Por el contrario, se suscitó un profundo cambio en el cual el papel protagónico fue ocupado por nuevas teorías que se versan sobre el realismo moral, el antirrealismo, el constructivismo... De esta manera, el autor mencionado sostiene que los problemas metaéticos actuales se dirigen a: (a) cuestiones de significado: ¿Cuál es la función semántica del discurso moral? ¿Es su función establecer hechos o tiene algún otro papel que desempeñar? (b) cuestiones metafísicas: ¿Existen los hechos o propiedades morales? Y si es así ¿a cuáles otros hechos se parecen? ¿Son reducibles a otros tipos de hechos? ¿O, en su defecto, son *sui generis*? (c) cuestiones epistemológicas o de justificación: ¿Existe algo así como un conocimiento moral? ¿Cómo podemos saber si nuestros juicios morales son verdaderos o falsos? ¿Cómo podemos justificar siempre nuestras pretensiones sobre el conocimiento moral? (d) cuestiones fenomenológicas:

---

<sup>1</sup> De hecho, esta polémica se encuentra presente en los trabajos de Nino C. S. *Constructivismo epistemológico: entre Rawls y Habermas*, España, Doxa, 1988 y Barbarosch, E. *El constructivismo moral a propósito de Nino y Rawls*, en Alegre, M., Gargarella, R. y Rosenkrantz, C. (coord.) *Homenaje a Carlos Nino*, Buenos Aires, La Ley, 2008.

¿Cómo son las cualidades morales representadas en la experiencia de un agente que hace un juicio moral? ¿Aparecen ellas como que están “ahí afuera” en el mundo? (e) cuestiones de psicología moral: ¿Qué se puede afirmar o decir acerca de los estados motivacionales de alguien que efectúa un juicio moral? ¿Qué clase de conexión existe entre hacer un juicio moral y estar motivado a actuar como el juicio prescribe? (f) cuestiones de objetividad: ¿Pueden ser calificados de correctos o incorrectos los juicios morales? ¿Podemos nosotros trabajar para averiguar la verdad moral?

Sobre esta temática existe una serie de posiciones opuestas que pueden ser agrupadas en dos grandes vertientes bien diferenciadas: por un lado los escépticos, y por el otro los realistas morales. Pero además, existe una tercera vía metaética que constituye una posición ecléctica entre aquellos dos polos opuestos, a saber: el constructivismo ético<sup>2</sup>.

Veamos brevemente en qué consisten estas tres grandes posturas metaéticas.

Una aclaración previa que debo realizar con respecto al escepticismo moral es que aquí no es entendido como aquella postura que sostiene que toda referencia a la moral es un mero engaño. Por el contrario, cuando me refiero al escepticismo aludo a la perspectiva vinculada con el "estatus de los valores morales y con la naturaleza en general de la valoración moral"<sup>3</sup>. En esta línea, el escepticismo moral será entendido como la posición metaética que descrea en la posibilidad de objetivar la moral. O, en palabras de Nino (2000: 30), el escepticismo moral es la creencia de que "no existen principios morales y de justicia universalmente válidos y cognoscibles por medios racionales y objetivos"<sup>4</sup>.

En cuanto al realismo moral, su nota distintiva es plantear la existencia de valores morales externos y objetivos que escapan a la subjetividad de los individuos. Por tanto, "es una teoría que nos propone un modelo externalista de valores"<sup>5</sup>. Los valores (como la bondad y la maldad) son cualidades que pueden revestir los hechos materiales: se supone la existencia de hechos morales en el mundo.

Finalmente, el constructivismo, siguiendo la definición estipulada por Brian (2001), es una posición metaética que se caracteriza por la presencia de dos condiciones que necesariamente deben cumplirse. La primera condición se relaciona con la noción de justicia procesal pura y establece que todo aquello que surja de determinada situación debe valer como justo. En este orden, Barry dice que lo que sea que surja puede ser "un principio, una regla o un resultado particular. La justicia puede basarse en cualquiera de ellos y el punto es que podemos derivar su justicia a partir de que haya surgido de la situación. Una ‘situación’ está determinada por una descripción de los actores en ella [...] y las normas que gobiernan la persecución de

---

<sup>2</sup> Barbarosch, E. *Teoría de la Justicia y Metaética Contemporánea*, Buenos Aires, La Ley, 2007, p. 41.

<sup>3</sup> *Ibid.*, p. 18.

<sup>4</sup> Cf. Nino, C. S. *Ética y derechos humanos*, Buenos Aires, Astrea, 1989, p. 50 y ss.

<sup>5</sup> Barbarosch, *Op. cit.*, p. 21.

sus objetivos [...]. Y el surgimiento ha de ser de un tipo particular, a saber, el resultado de los actores en la situación de persecución de objetivos dados dentro de las restricciones dadas"<sup>6</sup>

La segunda condición, por otra parte, consiste en que la construcción sea realizada por un teórico y no por las personas que participan en el procedimiento<sup>7</sup>. En otras palabras, el resultado que se derive del procedimiento no puede ser establecido por los individuos que intervienen en éste, sino que debe ser un constructo fruto de la especulación o deducción de un tercero sobre las conductas de los partícipes.

### **A propósito de la metaética de Rawls**

Ahora bien, bajo este panorama nos preguntamos en cuál de estas grandes posiciones metaéticas –escepticismo ético, realismo moral y constructivismo ético– es posible posicionar a Rawls. Claro que la cuestión no es simple y de hecho mereció discrepancia entre reconocidos autores. Seguramente, la dificultad de encuadrar la teoría de Rawls en alguna posición metaética, como bien sostiene Nino (1988: 87), encuentra su causa "en el hecho de que en la teoría de la justicia [Rawls] apela para fundamentar sus dos principios de justicia a prácticamente todos los recursos, excepto el teológico, que se han ensayado en la historia de la filosofía para fundamentar subjetivamente principios morales"

Más allá de esta dificultad, en este trabajo voy a sostener que la teoría de Rawls es una postura metaética constructivista. Veamos por qué razones Rawls es considerado –desde mi criterio– un constructivista moral.

En efecto, la primera condición se satisface porque los principios morales provienen del resultado de un procedimiento ideado por Rawls. En su concepción de la justicia los principios morales para la "estructura básica" de la sociedad son el objeto de un acuerdo original hipotético<sup>8</sup>. Rawls adopta un modelo de justicia que denomina "justicia como imparcialidad", según el cual los principios de justicia son aquellos que elegirán personas libres y racionales, que se preocupan por su propio interés en tanto estén en una situación de igualdad<sup>9</sup>. Para ilustrar el acuerdo mediante el cual las personas elegirán los principios morales, Rawls establece hipotéticamente una situación llamada "posición original", en la que participan sujetos libres, iguales, racionales y autointeresados,<sup>10</sup> bajo un "velo de ignorancia"<sup>11</sup> que les impide conocer las situaciones particulares respecto de sí mismos en la sociedad, como sus preferencias, su status social, sus talentos e intereses, pero no

---

<sup>6</sup> Brian, B. *Teorías de la Justicia*, Barcelona, 2001, p. 285.

<sup>7</sup> Cf. *Ibid.*, p. 286.

<sup>8</sup> Cf. Rawls J. *Teoría de la Justicia*, México, F.C.E., 2006, p. 24 y ss.

<sup>9</sup> Cf. *Ibid.*

<sup>10</sup> Cf. *Ibid.*

<sup>11</sup> Cf. *Ibid.*, p. 135.

acerca de las leyes generales de índole social y los "bienes primarios"<sup>12</sup> (derechos, libertades, oportunidades...) que cualquier persona racional querría en su plan de vida. Así planteada la situación, todos los intervinientes deben deliberar y decidir por unanimidad los principios morales que regirán sobre las instituciones básicas de la sociedad. La deliberación en la búsqueda de estos principios culmina en un estado de "equilibrio reflexivo". Allí, es donde los principios que fueran objeto del constante deliberar coinciden y se ajustan al juicio reflexivo de los intervinientes<sup>13</sup>.

Estas cualidades de la posición original son las que necesariamente, según el propio Rawls, determinan que los individuos elijan –de una larga lista que él propone– dos principios de justicia<sup>14</sup>. El primer principio seleccionado será el que disponga que "Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sean compatibles con un esquema semejante de libertades para los demás"<sup>15</sup>; mientras que el segundo establecerá que "Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos"<sup>16</sup>. Estos dos principios estarán sujetos a una relación jerárquica o una "regla de prioridad" donde el primer principio tiene una prioridad "lexicográfica" sobre el segundo: no puede satisfacerse el segundo sin antes haber satisfecho el primero.

El basamento de Rawls para que los integrantes de la "posición original" elijan los dos principios mencionados encuentra su causa en la llamada "regla maximin"<sup>17</sup>. Esta regla establece que sujetos racionales y autointeresados, en una situación de incertidumbre tal como se encuentran los individuos partícipes de la posición original gracias al "velo de ignorancia", optarían entre la serie de opciones las que se presenten menos gravosas de todas las que se pudieran elegir. Así, pues, la "regla maximin" llevaría indudablemente a la elección de los principios morales propuestos en la teoría de Rawls por sobre cualquier otro. En definitiva, Rawls utiliza una concepción de "justicia procedimental pura" –como pudimos apreciar de lo visto–, cuya característica peculiar es que los principios morales que rigen en la estructura de la sociedad son el resultado un procedimiento reglado.

El cumplimiento de la segunda condición, por su parte, se satisface en tanto es el propio Rawls quien deduce, luego de una serie de argumentos, que sujetos racionales y autointeresados, partícipes de la "posición original", optarían únicamente por los principios de justicia que él propone. En palabras de Rawls, "Lo que estos individuos harán [refiriéndose a la elección de los principios morales] se deriva entonces de un

---

<sup>12</sup> Cf. *Ibid.*, p. 95.

<sup>13</sup> Cf. *Ibid.*, p. 32.

<sup>14</sup> Cf. *Ibid.*, p. 122.

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 67.

<sup>16</sup> *Ibid.*, p. 68.

<sup>17</sup> *Ibid.*, p. 150 y ss.

razonamiento estrictamente deductivo, a partir de estas presuposiciones acerca de sus creencias e intereses, su situación y las opciones que se les ofrecen"<sup>18</sup>.

Ahora bien, aunque a partir de lo expuesto pareciera que la obra de Rawls encuentra afinidad con el constructivismo todavía resta precisar algunas cuestiones clave para arribar a esa conclusión. Hay que dejar en claro que la postura del autor se corresponde con un constructivismo que predica una teoría objetiva de la justicia en la cual la verdad sólo es entendida bajo un criterio coherentista.

La verdad de los juicios morales está definida por el procedimiento de construcción de los principios<sup>19</sup>. Tal es así que en *Kantian Constructivism in Moral Theory* Rawls (1999 [1980]: 350) sostiene que la idea de una aproximación a la verdad moral no tiene lugar en una doctrina constructivista; esta concepción no es considerada como una aproximación a los hechos morales: no hay tales hechos a los que los principios adoptados (en la posición original) podrían aproximarse. Para Rawls (1999 [1980]: 355), estos principios podrían calificarse de verdaderos en el sentido de que ellos serían aceptados por las partes de la posición original si ellas tuvieran todas las creencias que son relevantes. Es decir, que esto no significa de ningún modo que los juicios morales que se deriven de aquel procedimiento tengan un status de verdad moral, sino más bien de verdad como coherencia. Justamente y en este sentido, Rawls refiere que su ideal "es mostrar que su aceptación es la única elección coherente con la descripción completa de la posición original"<sup>20</sup>.

La teoría de la justicia esbozada por Rawls se aparta de la noción de verdad como correspondencia con la realidad y se aferra a una verdad que encuentra refugio "en un cognitivismo de carácter meramente coherentista-consensualista"<sup>21</sup>. Es la aceptación de un conjunto de proposiciones coherentes, por parte de los participantes de la llamada "posición original", lo que caracteriza la objetividad de la verdad en la teoría rawlsiana<sup>22</sup>.

Por cierto, esta versión de Rawls sobre la verdad como coherencia no sólo resulta palmaria en *A Theory of Justice*, sino que en *Political Liberalism* y *Justice as Fairness: A Restatement* considero también se encuentra latente; pues más allá de que Rawls en estas obras establece una nueva explicación en la que "el constructivismo ya no es más una doctrina ética integral, sino solo una teoría política"<sup>23</sup>, aún subyace la idea de una verdad caracterizada por la coherencia-consensual.

En estas últimas obras Rawls (2002: 123 y 1996) sostiene, a diferencia de en *A Theory of Justice*, que las circunstancias de la justicia se circunscriben en el contexto

---

<sup>18</sup> Ibid., p. 144.

<sup>19</sup> Cf. Nino C. S., Constructivismo epistemológico: entre Rawls y Habermas, Op. cit., p. 89.

<sup>20</sup> Rawls J., *Op. cit.*, p. 289.

<sup>21</sup> Massini Correas, C. I. *Constructivismo ético y justicia procedimental en John Rawls*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, p. 94.

<sup>22</sup> Cf. Ibid.

<sup>23</sup> Ibid., p. 30.

histórico de las sociedades democráticas actuales. Así pues, existen diferentes doctrinas comprensivas que son predicadas por los ciudadanos, las cuales son inconmensurables e irreconciliables y aún así razonables. Existe, pues, un fenómeno de "pluralismo razonable" que hace imposible alcanzar cualquier acuerdo político. No es posible establecer una base públicamente reconocida para establecer una concepción de la justicia. Por estas razones, por ejemplo, es que Barbarosch (2007) entiende que la postura metaética de Rawls, al abandonar toda idea metafísica, encuentra afinidad con el escepticismo moral.

Sin embargo, de acuerdo a lo desarrollado más arriba sobre la teoría rawlsiana, creo que el hecho de que Rawls abandone el plano metafísico no implica que descrea de la posibilidad de objetivar la moral (en el sentido de coherencia-consensual) o de la existencia de principios morales cognoscibles por medios racionales y objetivos. De hecho, Rawls justamente ofrece una concepción política de la justicia (la justicia como equidad) destinada a un campo de aplicación bien delimitado: la estructura básica de las sociedades modernas (Rawls. 1996: 28 y 43). Su empresa se dirige precisamente a proponer principios de justicia que garanticen la realización de la libertad e igualdad mediante las instituciones básicas de la sociedad, y a aportar una concepción que se adecue mejor a los ideales de las democracias actuales (1996: 30).

Unas últimas palabras. En *Political Liberalism* Rawls se pregunta cuándo se puede decir que una concepción política de la justicia nos proporciona objetividad y su respuesta no es ni más ni menos que una objetividad moral determinada por la coherencia y el consenso. En efecto, expresamente dice que "Las convicciones políticas (que son también, por supuesto, convicciones morales) son objetivas – fundadas realmente en un orden de razones– si las personas racionales y razonables, que son lo suficientemente inteligentes y conscientes al ejercer sus poderes de la razón práctica, y cuyos razonamientos no manifiesten ninguno de los conocidos defectos de razonamiento, con el tiempo suscribirían esas convicciones...Decir que una convicción política es objetiva equivale a afirmar que hay razones, especificadas por una concepción política razonable y mutuamente reconocida ( y que satisface los requisitos de esos elementos esenciales), suficientes para convencer a todas personas razonables de que en realidad esa concepción política es razonable"<sup>24</sup>.

Por lo demás, no puedo dejar de mencionar que cuando Rawls trata la objetividad de los principios éticos determina que "una concepción moral y política es objetiva solo si establece un marco de pensamiento, razonamiento y juicio que corresponda a estos cinco elementos esenciales"<sup>25</sup> propios de una concepción sobre la objetividad, a saber: a) "establecer un marco de pensamiento público suficiente como para alcanzar conclusiones sobre la base de razones y evidencias"<sup>26</sup> ; b) "especificar un concepto del juicio correcto, hecho desde el punto de vista de la misma objetividad, y por ende,

---

<sup>24</sup> Rawls J. *Liberalismo Político*, Buenos Aires, F.C.E., 2007, p. 126.

<sup>25</sup> Ibid., p. 120.

<sup>26</sup> Ibid., p. 118.

sujeto a sus normas"<sup>27</sup> ; c) "especificar un orden de razones que se obtengan de sus principios y criterios, y debe asignar estas razones a agentes [...] como razones que deberán ponderar y que deberán guiarlos en ciertas circunstancias"<sup>28</sup> ; d) "distinguir el punto objetivo [...] del punto de vista de cualquier agente particular, en cualquier momento y circunstancia"<sup>29</sup> ; y e) una concepción de la objetividad "toma en cuenta el acuerdo en el juicio entre los agentes razonables"<sup>30</sup>.

## Conclusión

A lo largo de este trabajo intenté demostrar que la teoría de Rawls es afín a una posición metaética de corte constructivista: una teoría ecléctica que se encuentra entre dos polos opuestos, a saber: el realismo moral y el escepticismo.

Considero que la obra de Rawls no puede encuadrarse en la visión realista moral por cuanto no aspira a establecer valores morales absolutos y universales en el mundo. Tampoco encuentro posible subsumir aquella posición en el escepticismo, pues no existe un descreimiento en la posibilidad de objetivar la moral.

En realidad, la construcción de la justicia a partir del resultado deducido de un procedimiento ideado por Rawls representa un cognitivismo coherentista-consensualista. La posición original, la tesis de los derechos, el equilibrio reflexivo, la justificación de los principios de justicia y el consenso sobre los mismos dan cuenta de que Rawls rechaza tanto el realismo moral como el escepticismo y simpatiza por una concepción metaética constructivista.

Aunque en sus últimos trabajos ya no hay duda de que su teoría no es metafísica sino política, Rawls propone principios de justicia que garanticen la realización de la libertad e igualdad mediante las instituciones básicas de la sociedad, y pretende aportar una concepción que se adecue mejor a las democracias modernas. En definitiva, en su teoría, Rawls intenta alcanzar estándares de corrección y justicia que sean aplicables a la estructura básica de la sociedad y que reposen sobre el consenso de lo razonable.

---

<sup>27</sup> Ibid., p. 119.

<sup>28</sup> Ibid.

<sup>29</sup> Ibid.

<sup>30</sup> Ibid.

## Bibliografía

- Barbarosch, E. "El constructivismo moral a propósito de Nino y Rawls", en Alegre, M., Gargarella, R. y Rosenkrantz, C. (coord.) *Homenaje a Carlos Nino*, Buenos Aires, La Ley, 2008, pp. 73-82.
- Barbarosch, E. *Teoría de la Justicia y Metaética Contemporánea*, Buenos Aires, La Ley, 2007.
- Brian, B. *Teorías de la Justicia*, Barcelona, 2001.
- Massini Correas, C. I. *Constructivismo ético y justicia procedimental en John Rawls*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.
- Miller, A. *An Introduction to Contemporary Metaethics*, Oxford, Polity Press, 2003.
- Nino C. S. *Constructivismo epistemológico: entre Rawls y Habermas*, España, Doxa, 1988, pp. 87-105.
- Nino, C. S. *Introducción al análisis del derecho*, Buenos Aires: Astrea, 2000.
- Nino, C. S. *Ética y derechos humanos*, Buenos Aires, Astrea, 1989.
- Rawls J. "Kantian Constructivism in Moral Theory", en Freeman, S. (ed.) *Collected Papers. John Rawls*, Cambridge, Harvard University Press, 1999 [1980], pp. 303-358.
- Rawls J. *Liberalismo Político*, Buenos Aires, F.C.E., 2007.
- Rawls, J. "La Justicia como equidad: política, no metafísica", *Agora*, 4, 1996, pp. 27-50.
- Rawls, J. *La Justicia como equidad: Una reformulación*, Barcelona, Paidós, 2002.
- Rawls J., *Teoría de la Justicia*, México, F.C.E., 2006.

